



Ley N° 20.730 que regula el lobby

Este manual entrega información sobre los alcances de la ley del lobby, herramienta ciudadana que ayudará en el compromiso por un Estado más abierto y transparente a la ciudadanía.



**Gobierno
de Chile**

gob.cl

i Encuentre más información en:
www.leylobby.gob.cl

Ley N° 20.730 que regula el lobby

Un compromiso del
gobierno de la Presidenta
Michelle Bachelet para fortalecer
la probidad y transparencia
en el Estado.



La Ley N° 20.730 regula el lobby
y las gestiones que representen
intereses particulares ante las
autoridades y funcionarios.



La entrada en vigencia de esta ley representa un profundo cambio en la relación entre el Estado y las personas, estableciendo como deber de las autoridades y los funcionarios públicos (que tengan la calidad de “sujetos pasivos”), el registrar y dar publicidad a:

- **Las reuniones y audiencias** solicitadas por lobbistas y gestores de intereses particulares que tengan como finalidad influir en una decisión pública.
- **Los viajes** que realicen en el ejercicio de sus funciones.
- **Los regalos** que reciban en cuanto autoridad o funcionario.

¿Quiénes pueden solicitar audiencia en el marco de la ley del lobby?

- La ley regula las audiencias solicitadas por **lobbistas y gestores de intereses particulares**.

¿Cuáles son los deberes de lobbistas y gestores de intereses particulares?

Tienen el deber de llenar completamente el formulario de solicitud de audiencia, proporcionando información fidedigna, relativa a los asistentes a la audiencia, si perciben o no remuneración por la actividad, y la materia que se tratará, especificando la decisión que se pretende obtener (Artículo 5° de la Ley N° 20.730).

¿Cómo se solicita una audiencia en el marco de la ley del lobby?

La solicitud puede hacerse de dos formas:

Vía web; a través del formulario en línea que está disponible en los portales de las reparticiones públicas.

Vía presencial; completando un formulario disponible en la Oficina de Partes del servicio respectivo.

La autoridad requerida tiene un plazo de tres días hábiles para aceptar o negar la solicitud. En caso de aceptar, la audiencia puede ser delegada en otro funcionario del servicio.

Si la autoridad publica información falsa o inexacta en el registro de audiencias públicas, se arriesga a las multas que establece la propia ley.

¿Cómo puedo saber con quién se ha reunido una autoridad?

- **Todas las personas tienen acceso a los registros públicos de audiencias** para saber con qué personas se han reunido las autoridades sujetas a la ley del lobby, y qué materias se han tratado en dichas reuniones.
- **Los registros de audiencias de un mes, se publicarán en los sitios de transparencia de cada servicio público**, actualizándose el primer día hábil del mes siguiente.
- **El Consejo para la Transparencia pondrá a disposición de las personas, en un sitio electrónico, los registros de audiencia, viajes y donativos**, así como una nómina sistematizada de lobbistas y gestores de intereses particulares, debiendo asegurar un fácil y expedito acceso a este registro.

Preguntas sobre la ley del lobby:



¿Qué es el lobby?

Una gestión o actividad **remunerada**, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular para influir en las decisiones que deban adoptar los “sujetos pasivos” respecto de los actos y decisiones reguladas la ley. Si la actividad no es remunerada, se llama gestión de interés particular.

¿Qué es una audiencia o reunión en los términos de esta ley?

Un acto de oír en el cual una autoridad recibe a un lobbista o gestor de intereses particulares, en forma presencial o por medio de videoconferencia, para tratar alguna de las materias reguladas por la ley, en la oportunidad y modo que disponga la autoridad.

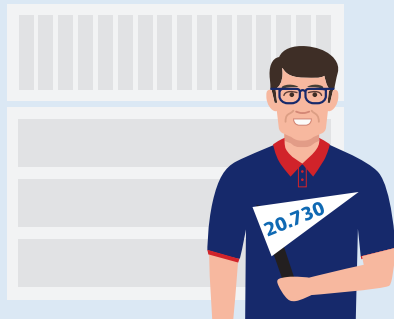
¿Qué es el deber de igualdad de trato?

La autoridad está obligada a dar igual trato a las personas, organizaciones y entidades que soliciten audiencia o reunión sobre una misma materia. No afecta a la igualdad de trato el delegar la audiencia en otro funcionario del mismo organismo.



**Si todos conocemos
y usamos la ley del lobby,
velaremos por un Chile
más transparente y abierto
a la ciudadanía**

¿Qué actividades regula la ley del lobby?



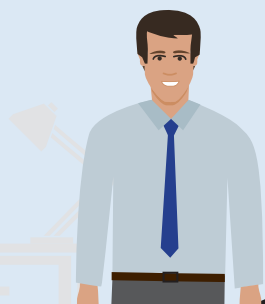
Son aquellas destinadas a obtener que se adopten, o que no se adopten, las siguientes decisiones y actos:

- 1. Elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, y también de las decisiones que tomen los sujetos pasivos.
- 2. Elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional o sus miembros, incluidas sus comisiones.
- 3. Celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos pasivos y que sean necesarios para su funcionamiento.
- 4. Diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por la autoridad.

Toda reunión cuyo objeto no sea influir en la autoridad en el marco de la adopción de decisiones y actos señalados en la ley, no deberán registrarse como actividad de lobby o gestión de interés particular.

Se deberán considerar las excepciones que dispone el artículo 6 de la ley; actividades que no están reguladas por ésta y, por lo tanto, no se deben registrar. Se trata, en general, de actividades que tienen relación con el trabajo en terreno, audiencias o reuniones públicas y las presentaciones en un procedimiento administrativo, entre otras.

¿Qué autoridades y funcionarios de la administración del Estado son “sujetos pasivos” de la ley del lobby?



- Ministros/as
- Subsecretarios/as
- Embajadores/as
- Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas
- General Director de Carabineros
- Director General de la Policía de Investigaciones
- Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto
- Encargados/as de las adquisiciones de los anteriores, individualizados cada año mediante resolución del jefe superior.

En vigencia a partir del 28 de noviembre de 2014

- Jefes/as de servicios
- Directores/as Regionales de los servicios públicos
- Intendentes/as
- Gobernadores/as
- Secretarios/as Regionales Ministeriales
- Jefes/as de Gabinete, cualquiera sea su forma de contratación

En vigencia a partir del 28 de abril de 2015

- Consejeros/as regionales
- Alcaldes(as)
- Concejales/as
- Secretarios/as ejecutivos/as de los Consejos Regionales
- Directores/as de obras municipales
- Secretarios/as Municipales

En vigencia a partir del 28 de agosto de 2015

Audiencia o reunión sujeta a ley del lobby



SUJETO ACTIVO

Lobbista > Remunerado
Gestor de Interés > No remunerado

INFLUIR

SUJETO PASIVO

Autoridades

Actividades registrables

- ▮ Actos administrativos, proyectos de ley o leyes.
- ▮ Acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional.
- ▮ Contratos.
- ▮ Políticas, planes y programas.

Encuentre más información en:
www.leylobby.gob.cl

Ministerio Secretaría General de la Presidencia
Comisión Defensora Ciudadana – Probidad y Transparencia

JUNTOS,
UN CHILE
MEJOR

